



Marzo veintidós (22) de 2022.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	J.P CONSTRUCCIONES LTDA Y JAIME ARTURO
PINEDO PABON	
RADICACIÓN:	44001310300220200008800

AUTO

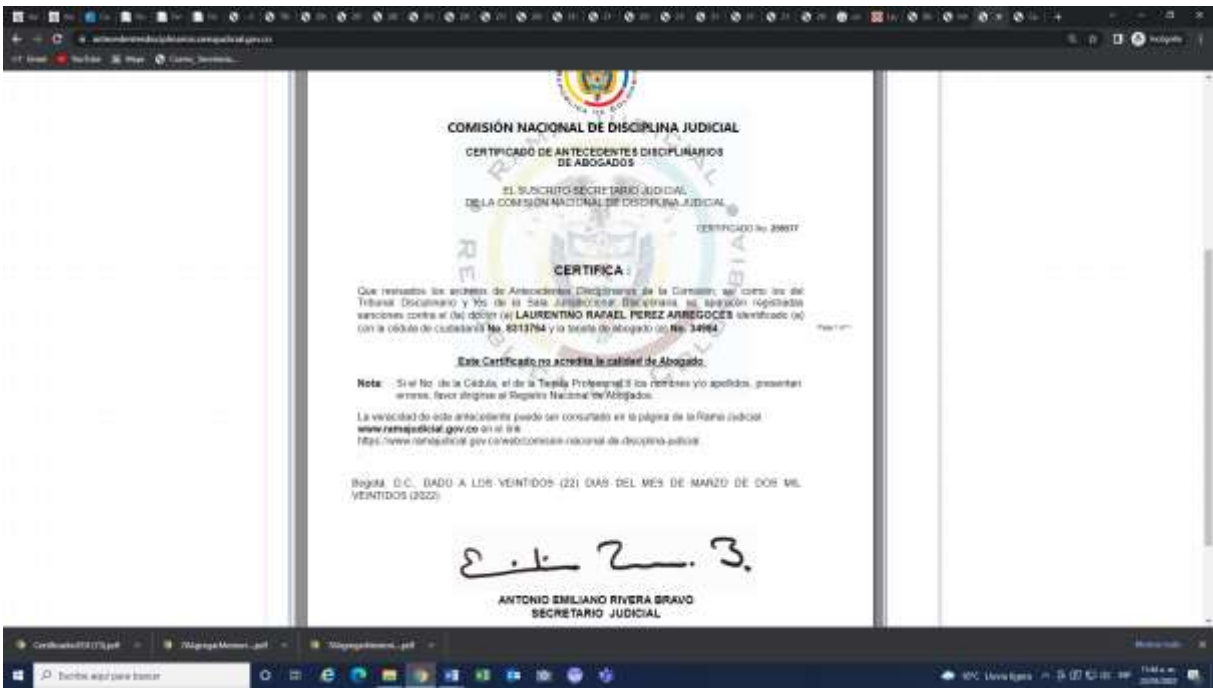
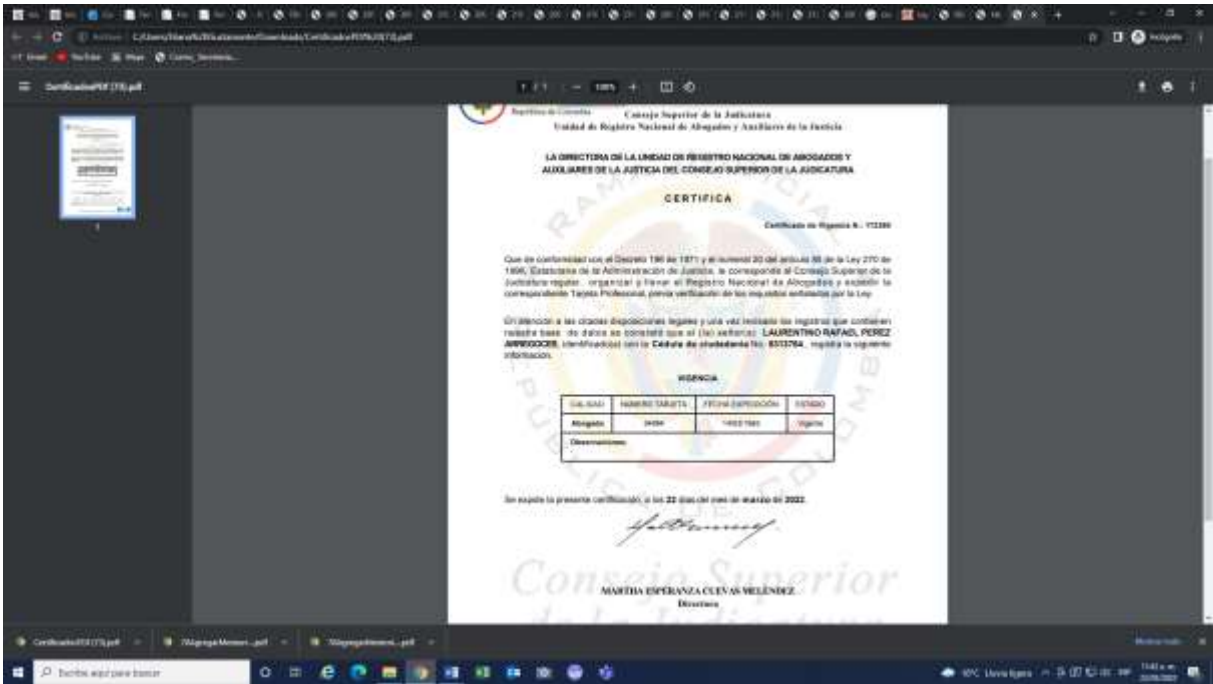
De conformidad con lo solicitado por el ejecutante y el artículo 463 del CGP numeral 1 procede el despacho a estudiar la demanda presentada para ser acumulada al trámite de la referencia.

Al revisar la demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por el apoderado del extremo demandante la entidad financiera denominada BANCO DE OCCIDENTE, representada legalmente para asuntos judiciales por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, contra LA SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con NIT No. 8250012369 representada legalmente por JAIME ARTURO PINEDO PABON, identificado con cédula de ciudadanía No. 84081985 y contra JAIME ARTURO PINEDO PABON, identificado con cédula de ciudadanía No. 84081985, observa este despacho que:

De conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el proceso distinguido con el radicado 44001310300220200008800 se adelanta contra los ejecutados, la sociedad J.P CONSTRUCCIONES LTDA y contra el señor JAIME ARTURO PINEDO PABON y a la fecha no se ha proferido auto que fije la primera fecha para remate o que decrete la terminación del proceso por alguna causa, es posible acumular esta demanda a la inicial, la cual ha sido promovida por el mismo ejecutante contra los mismos ejecutados, en consecuencia estará sujeta a las reglas contenida en el artículo en cita.

Ahora bien, respecto de los intereses moratorios reclamados, se advierte que no se indicó las tasas de intereses sobre los cuales se liquidaron hasta la presentación de la demanda, sin embargo, del contrato de leasing financiero en sus cláusulas quinta y décima novena, se lee que en caso de retardo en el pago *“Causará cargo del EL LOCATARIO una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley.”* *“EL LOCATARIO pagará a EL BANCO interés moratorios liquidados a la tasa de interés moratorio más alta autorizada por la ley.”* Es por ello que, este despacho al efectuar la liquidación de los referidos intereses con el apoyo de la contadora adscrita al Tribunal Superior de este Distrito, encontró que la parte ejecutante liquidó los mismos, con una tasa inferior a la tasa máxima legal permitida, luego entonces como quiera que el derecho civil es rogado, se librándole mandamiento por los intereses moratorios conforme lo pedido y los que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda a la tasa máxima permitida (intereses comerciales) de acuerdo a lo pactado en el contrato leasing financiero suscrito por las partes. Igualmente se librándole mandamiento por los cánones variables causados y no pagados solicitados en la demanda, con algunas modificaciones de conformidad con el informe allegado al Despacho por la citada contadora quien despejó la formula contractual para determinar los mismos y en los cánones correspondientes a los meses de junio y julio de 2019, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero y abril de 2021 se evidenció que fueron liquidados por encima de lo que correspondía, de acuerdo con los señalados cálculos; ahora bien, respecto de los que fueron liquidados por debajo, se librándole mandamiento por la suma deprecada, en atención a lo antes mencionado.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem en concordancia con lo dispuesto en el citado artículo 463 ejusdem.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE, identificado con el NIT 890300279-4 representado legalmente para asuntos judiciales por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO contra LA SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con NIT No. 8250012369 representada legalmente por JAIME ARTURO PINEDO PABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985 y contra JAIME ARTURO PINEDO PABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985, por las siguientes sumas causadas con ocasión del contrato de leasing N°180-127860:

A. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$7.189.062), por concepto de canon vencido el 22 de marzo de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el 23 de marzo de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$4.922.479 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.



B. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$7.188.316), por concepto de canon vencido el 22 de abril de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de abril de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$4.745.014 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

C. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$7.189.605), por concepto de canon vencido el 22 de mayo de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de mayo de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$4.574.347 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

D. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.187.047), por concepto de canon vencido el 22 de junio de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de junio de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$4.379.011 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

E. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$7.189.738), por concepto de canon vencido el 22 de julio de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el 23 de julio de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$4.345.855 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

F. SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.191.557), por concepto de canon vencido el 22 de agosto de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de agosto de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$4.129.399 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

G. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$7.188.412), por concepto de canon vencido el 22 de septiembre de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de septiembre de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$3.976.050 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

H. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/L (\$7.189.102), por concepto de canon vencido el 22 de octubre de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de octubre de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$3.830.194 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

I. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$7.188.932), por concepto de canon vencido el 22 de noviembre de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.



Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de noviembre de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$3.679.984 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

J. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.189.267), por concepto de canon vencido el 22 de diciembre de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de diciembre de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$3.528.629 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

K. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$7.188.606), por concepto de canon vencido el 22 de enero de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de enero de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$3.387.871 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

L. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7.188.769), por concepto de canon vencido el 22 de febrero de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de febrero de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$3.249.195 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

LL. SIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7.061.839), por concepto de canon vencido el 22 de marzo de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de marzo de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$3.067.559 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

M. SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$6.991.608), por concepto de canon vencido el 22 de abril de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de abril de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$2.883.281 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

N. SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$6.936.444), por concepto de canon vencido el 22 de mayo de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de mayo de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$2.722.254 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

Ñ. SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$6.900.428), por concepto de canon vencido el 22 de junio de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de junio de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$2.540.718 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de



la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

O. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$6.879.120), por concepto de canon vencido el 22 de julio de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de julio de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$2.410.452 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

P. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.867.947), por concepto de canon vencido el 22 de agosto de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de agosto de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$2.243.486 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

Q. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.822.467), por concepto de canon vencido el 22 de septiembre de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de septiembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$2.070.177 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

R. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$6.820.404), por concepto de canon vencido el 22 de octubre de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de octubre de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$1.865.610 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

RR. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$6.824.592), por concepto de canon vencido el 22 de noviembre de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de noviembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$1.729.984 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

S. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$6.821.541), por concepto de canon vencido el 22 de diciembre de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$1.598.113 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

T. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L (\$6.817.118), por concepto de canon vencido el 22 de enero de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de enero de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$1.479.292 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.



U. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.821.456), por concepto de canon vencido el 22 de febrero de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de febrero de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$1.363.264 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

V. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$6.826.212), por concepto de canon vencido el 22 de marzo de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de marzo de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$1.212.558 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

W. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$6.823.291), por concepto de canon vencido el 22 de abril de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de abril de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$1.070.763 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

X. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.830.838), por concepto de canon vencido el 22 de mayo de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de mayo de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$920.829 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

Y. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L (\$6.829.190), por concepto de canon vencido el 22 de junio de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de junio de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$791.481 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

Z. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L (\$6.829.190), por concepto de canon vencido el 22 de julio de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de julio de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$673.071 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

AA. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$6.830.091), por concepto de canon vencido el 22 de agosto de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de agosto de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$541.231 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

BB. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES UN PESOS M/L (\$6.832.733), por concepto de canon vencido el 22 de septiembre de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.



Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de septiembre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$415.938 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

CC. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$6.856.631), por concepto de canon vencido el 22 de octubre de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de octubre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$288.114 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

DD. SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.910.348), por concepto de canon vencido el 22 de noviembre de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de noviembre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$166.894 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

EE. SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$6.909.315), por concepto de canon vencido el 22 de diciembre de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de diciembre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$40.947 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE a los ejecutados, que cumplan con la obligación demandada, capital e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a los ejecutados por estado, tal como lo dispone el artículo 463 del CGP numeral 1, en la medida que ya el mandamiento de pago originario del proceso fue notificado a los mismos y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por Secretaría como lo dispone el Decreto 806 de 2020 artículo 10.

QUINTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

SEXTO: RECONOCER personería como apoderado de la parte demandante al Doctor LAURENTINO PÉREZ ARREGOCES, identificado con cédula de ciudadanía N°8.313.764 y tarjeta profesional N° 34.994 del C. S. de J., conforme al poder otorgado, respecto de la demanda que se acumula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito
Riohacha La Guajira**

**Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9c59a1e37817c7fa6f072e1e4a44664dc3713e0a05ba3689bfedfc3b66e8aaf

Documento generado en 22/03/2022 05:39:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**